

# Boletín Oficial



ANUNCIOS OFICIALES

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franquicia de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA. . . . .	Por un mes. . . . .	12

FUERA. . . . .	Por tres. . . . .	30
----------------	-------------------	----

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Constantino Nadal con D. Ignacio Corominas y otros sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que Ginés Nadal otorgó testamento en 14 de Julio de 1775, por el que legó á sus hijos Ginés y José, en pago de sus legítimas paterna y materna y demás derechos que sobre sus bienes pudieran pretender, diferentes fincas de las que podrian disponer á favor de sus hijos; volviendo en el caso de no dejar sucesion, al heredero que nombraría, á excepcion de 200 libras de que podrian disponer; instituyó por su universal heredero á su hijo primogénito Jaime, y caso de haber fallecido á sus hijos legítimos, no todos juntos, sino al uno despues del otro, y con preferencia de sexo y edad; y si el Jaime no viviese, ó no quisiese ser su heredero, ó muriese sin hijos, instituyó á su hijo Ginés y los suyos en la misma forma, y despues de él á todos los demás hijos que tenia, pudiendo el

último disponer libremente de todos los bienes; privando á cualquiera que fuese su heredero de la detraction de la cuarta Trebeliana y Falcidia, así como de vender y gravar los bienes; queriendo que los primeros frutos que el primer instituido percibiese le sirviesen en pago de sus legítimas paterna, y materna y de otro cualquier derecho que sobre los referidos bienes pudiese tener y pretender:

Resultando que fallecido Ginés Nadal, su hijo y heredero Jaime tomó inventario en 4 de Enero de 1777 ante Escribano y tres testigos de los bienes dejados por su referido padre:

Resultando que en 3 de Abril de 1854 D. Constantino Nadal, nieto de Jaime Nadal, entabló demanda contra D. Ignacio Corominas y otros para que se les condonase á dimitir los bienes que habian sido de su bisabuelo Ginés Nadal, que constaban del citado inventario, con los frutos producidos y debidos producir desde su dotacion, alegando para ello que contiene el testamento de aquel un vínculo perpetuo en favor de sus hijos y descendientes hasta lo infinito, y al que por lo mismo venia tambien llamado el propio demandante como sucesor por linea recta del hijo primogénito de aquel, eran nulas las enajenaciones hechas por los herederos gravados, y los bienes objeto de ellas debian ser restituidos al demandante como poseedor del vínculo:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda fundados en que en el testamento de Ginés Nadal no existia vínculo y sí solo una institucion que terminaba en sus nietos; expresando ademas algunos de aquellos que las fincas que se reclamaban no eran de las comprendidas en la vinculacion, y otros que eran de las legadas á los demás hijos en pago de sus legítimas paterna y materna, y que no habia podido imponerseles gravamen alguno:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 15 de Diciembre de 1860, absolviendo á los demandados de la demanda, é imponiendo al demandante perpetuo silencio y las costas:

Resultado que por este se interpuso recurso de casacion citando como infringidos el principio de que «la última voluntad de los testadores legítimamente expresada es una ley sagrada é inviolable;» la ley 5.<sup>a</sup> Digesto Quem-admodum testamenta aperiantur; la 120 Digesto Deverborum significacione; la doctrina legal expuesta por Santaella, tomo segundo, decision 546, número nueve; la ley 54 Digesto De diversis regulis juris; la ley 5.<sup>a</sup>, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el art. 3.<sup>o</sup> del decreto de Cortes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que no basta para tenerse como fundacion de un vínculo perpetuo la cláusula de un testamento que contenga la prohibicion de enajenar, si ademas no hay los debidos llamamientos que han de dar á la institucion el carácter de perpetuidad, circunstancia constitutiva del fin y naturaleza de los mayorazgos:

Considerando que habiendo dispuesto en su testamento Ginés Nadal que si su hijo primogénito, primer llamado, moria antes que él, fuesen sus herederos los hijos legítimos de este con la preferencia de sexo y edad; y que en el caso de no querer ser heredero ó morir sin hijos, lo fuesen por su orden los otros suyos en los mismos términos hasta la última de ellos, la cual podria disponer libremente de los bienes, es evidente que no estendió el gravamen de restitucion mas

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirlo en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 23 sellos de franquicia de 4 cuartos.

que hasta sus nietos, y haciéndole depender de la condicion de morir sin hijos:

Considerando que la prohibicion de enajenar y de detraer la cuarta Trebeliana al que fuese heredero, como asi bien la preferencia de linea, grado, sexo y edad ordenados por el testador, no inducen la presuncion de perpetuidad, sino que han de entenderse circunscritas á términos hábiles para la herencia pudiese hacer tránsito de uno al otro de los hijos referidos en la manera ya expresada, y la preferencia, cuando concurren hijos con hijos y nietos con nietos, únicos gravados en sus respectivos casos de restitucion;

Considerando que habiendo sido heredero el primogénito Jaime Nadal, y sucediéndole en el fideicomiso su hijo Manuel, pudo este enajenar legítimamente los bienes que le constituan, porque se habia purificado la condicion y desaparecido el gravamen, impuesto en el hecho de haber sido heredero y morir con hijos:

Considerando que D. Constantino Nadal, viznieto del testador, ha deducido la demanda en este pleito reivindicando bienes en concepto de vinculares; y que segun lo expuesto en los anteriores fundamentos es improcedente no teniendo por lo mismo aplicacion en este caso las leyes 5.<sup>a</sup>, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, acerca del modo de suceder en los mayorazgos, y la de 11 de Octubre de 1820 sobre su extincion; y que no ha sido infringido por la sentencia el principio legal de que «la última voluntad legítimamente expresada es una ley sagrada.» ni la 54 De regulis juris del Dig., «que nadie puede trasferir mas derecho que el que tiene,» como tampoco las leyes 5.<sup>a</sup> Quem-admodum testamenta aperiantur, y 120 De verborum significacione del Dig. acerca

del respeto debido á las últimas voluntades;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Constantino Nadal, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que satisfará cuando mejore de fortuna, y en las costas. Y se advierte al Licenciado D. Nicolás Rico y Urosa que en lo sucesivo, estando encargado de oficio de la defensa de uno que litiga por pobre, asista á la vista del recurso; y en caso de tener causa legítima que le impida verificarlo, lo exponga oportunamente á la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramón López Vázquez.—Manuel García de la Cordera.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vives.—Pedro Gómez de Hermosa.—Pablo Jiménez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón López Vázquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

— Madrid 21 de Octubre de 1862.— Juan de Dios Rubio.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### INSTRUCCION PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 30 de Noviembre de 1858, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia tienen la obligación de satisfacer en la depositaría de este Gobierno las cantidades señaladas para abonar las dotaciones de los Maestros de enseñanza y gastos de las escuelas respectivos al cuarto trimestre del año actual.

Recuerdo este deber á los Alcaldes, y les prevengo su cumplimiento antes del 20 del presente mes, para evitar el disgusto de proceder contra los morosos por los medios de que mi autoridad puede disponer. Segovia 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1862.—Félix Fanlo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

### CONTRIBUCIONES.

Venciendo el dia 5 del presente mes el cuarto y último trimestre de las contribuciones del año actual, esta Administración escita el reconocido celo de todos los Sres. Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos de la provincia, para que llenen el preferente deber en que están de consignar en las arcas del Te-

soro para el dia 15 del mes corriente sus respectivos cupos por todos los impuestos; y confía lo verificarán con la puntualidad debida, dando así una nueva prueba de su exactitud, y evitándome el sensible extremo de tener que adoptar las medidas que para los morosos prescribe la ley. Segovia 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1862.—Antonio María Dóz.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

### CONSUMOS.

Sé anulan los expedientes de subasta y demás correspondientes á 1863: se hacen prevenciones para la recaudación del primer semestre del propio año: se establecen los años económicos; y se reclaman para el 15 de Noviembre, los datos que cita la prevención 2.<sup>a</sup>

Dispuesto por la ley de presupuestos de 20 de Junio último, el establecimiento de años económicos; la Administración con el objeto de que pueda regularizarse el servicio de la contribución de consumos, conforme se previene en orden de la Dirección general del ramo, de 25 del corriente, procede á hacer las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el año económico empezará á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1863 hasta 30 de Junio de 1864, y así sucesivamente, para la época de la duración de los nuevos contratos de encabezamiento, por efecto de los arriendos por cuenta de los Ayuntamientos.

2.<sup>a</sup> Que hallándose por el artículo 2.<sup>a</sup> de la expresada ley, ampliando el presupuesto general del Estado hasta 30 de Junio de 1863, de conformidad á lo que se determina en la regla 6.<sup>a</sup> de la repetida orden circular, los Ayuntamientos de la provincia procederán inmediatamente á invitar á los arrendatarios de las especies de consumos, para si se conforman en continuar administrando los ramos por los seis primeros meses de 1863, por la mitad del importe del cupo y sus recargos de 1862; y caso de resultar avenencia por parte de los interesados, se manifestará así á esta oficina por medio de comunicación, antes del 15 de Noviembre próximo. Si por cualesquiera circunstancia resultase que á alguno de los actuales rematantes no le conviniese continuar en el arriendo por el indicado semestre, se participará del propio modo á la Administración para acordar en su vista lo que corresponda.

3.<sup>a</sup> Que todos aquellos pueblos que hubieren optado en el corriente año de 1862, cubrir sus respectivos encabezamientos y re-

cargas por medio de repartimiento entre el vecindario, continuarán haciendo efectivo por el indicado documento, el importe del primer semestre de ampliación que concluye en fin de Junio de 1863, época en que necesariamente ha de cerrarse la cuenta á cada uno de los distritos municipales, encargados de la recaudación.

4.<sup>a</sup> Que alterándose por la indicada ley, las épocas para llevar a cabo los servicios correspondientes á la contribución de que se trata, como sucede con los medios elegidos por los Ayuntamientos para cubrir los actuales cupos, que comprenden únicamente el

año natural de 1863, y bajo este principio, los unos tienen autorizado la recaudación por reparto entre el vecindario, y los otros, para el arriendo por remates, cuyos documentos no pueden llevarse á efecto por la variación de la época en que han de dar principio á regir, esto por una parte, y por otra la de que, la Administración,

antes de que empieze á contarse el año económico, necesita conocer los resultados que ofrecen las invitaciones que los municipios han de hacer á los actuales rematantes, por lo que toca á la ó no conformidad de los mismos en recaudar los derechos de las especies en el primer semestre del año siguiente, fundada en las anteriores premisas, ha acordado anular todos aquellos expedientes de subasta instruidos en el año actual para el de 1863 que se hallen concluidos definitivamente, ya obren en poder de los Ayuntamientos sin haberles remitido á esta oficina para su censura; ya todos los devueltos y en que haya recaído aprobación, así como todos aquellos documentos concernientes á cubrir sus respectivos cupos para 1863, cesando los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, en practicar diligencia ni expediente alguno, hasta que en su dia se les comuniquen por esta Administración las instrucciones oportunas, concretándose solo, ha hacer la invitación á los actuales arrendatarios, para si se avienen ó no a continuar en sus vigentes contratos hasta fin de Junio de 1863; cuidando como se les deja dicho, de ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Administración, en el plazo que se fija en la preventión 2.<sup>a</sup>

En su consecuencia, hechos cargo detenidamente los Ayuntamientos de esta provincia de la importancia y cumplimiento del servicio que se les reclama, cree inútil esta Administración encarecerles el envío de las noticias que se desean en el plazo improrrogable que se señala; pero si lo que no es de esperar, algunos de los repetidos Ayuntamientos dejarán de hacerlo con la puntualidad que el caso exige, por sensible que me sea, no podrá menos de disponer se paseá

recogerlas por cuenta de los Señores Alcaldes y Secretarios que no lo realicen con la puntualidad debida, y á lo que espero confiadamente no darán lugar.—Segovia 30 de Octubre de 1862.—Antonio María Dóz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesite para el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Septiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las diez del dia 8 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuación se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposición. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipación.

2.<sup>a</sup> A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposición se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 31 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferrocarriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo ... 130,000 rs.  
Para la harina ... 219,000 rs.  
Para la cebada ... 202,000 rs.  
Para la paja ... 82,000 rs.

constitución y el otro quedó en la  
litivo robado, de los que se presentarán en pliegos cerrados antes de  
constituirse el tribunal de subasta,  
expresándose precisamente en la cu-  
bierta del pliego el distrito y artículo  
a que se refiera, de los cuales que  
quedan designados. Principiado el  
acto no podrán admitirse mas pro-  
posiciones, ni tampoco retirarse las  
presentadas. Dada la hora de empe-  
zar la subasta se principiará a re-  
dactar el acta, haciendo constar los  
pliegos cerrados que se hubieren pre-  
sentado para cada artículo. En se-  
guida se irán abriendo y leyendo uno  
a uno los relativos al trigo, inscri-  
biendo por el mismo orden su conte-  
nido en el acta, sin permitirse dis-  
cisión ni admitirse las proposiciones  
que sean superiores a los precios li-  
mites fijados, ó que carezcan de los  
requisitos prevendos, como son el  
depósito y demás reglas establecidas  
en el modelo, y declarándose solo  
aceptada la que resulte mas ventajo-  
sa. Luego se practicará lo mismo  
con los pliegos que se refieran á la  
barina, continuándose sucesivamente  
iguales operaciones con los que se  
contraigan á la cebada y á la paja.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposi-  
ciones presentadas para cada especie  
dos ó mas iguales y admisibles con-  
tenderán sus autores entre sí por es-  
pacio de media hora; sirviéndoles de  
Gobierno que las pujas se harán al  
tanto por ciento del importe total del  
artículo. Cerrada la licitación, el Pre-  
sidente declarará aceptada la propo-  
sición que halla resultado mas ventajo-  
sa; pero si los autores de las propo-  
siciones iguales no entraren en con-  
tienda, ni ninguno mejorase la suya  
el tribunal resolverá la cuestión por la  
suerter, declarando aceptada la que re-  
sulte favorecida.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición mas  
beneficiosa obtendrá en la capital del  
distrito para cualquiera de los artícu-  
los que se contratan fuese igual á la  
aceptada por el tribunal de subasta  
de esta Dirección general, se verifica-  
rá nueva licitación en esta corte, en  
los mismos estrados de la referida Di-  
rección, el dia y hora que se señalará  
con la anticipación debida; en la cual  
solo podrán tomar parte los autores  
de ambas proposiciones aceptadas,  
haciéndose la adjudicación del ser-  
vicio en favor de la que resulte mas ven-  
tajosa ó por la suerte, conforme á lo  
establecido en la regla 4.<sup>a</sup> que ante-  
cede.

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar  
efecto hasta tanto que obtenga la  
aprobación del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor pos-  
tor principiará desde que se verifique  
el remate á su favor, y solo cesará su  
empeño en el caso que no merezca  
aquel la Real aprobación.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban

las proposiciones admitidas, están  
obligados a hallarse presentes ó legal-  
mente representados en el acto de la  
subasta, con objeto de que puedan  
dar las aclaraciones que se necesiten,  
y en su caso aceptar y firmar el acta  
del remate; en concepto de que la fal-  
ta de concurrencia á la subasta del  
autor de una proposición ó de su apo-  
derado, no será obstáculo para acep-  
tarla en todas sus consecuencias si  
apareciese la más ventajosa.

#### Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de ..., residente  
en ..., calle ..., n.º ..., enterado  
del pliego de condiciones establecidas  
para contratar la adquisición de las  
primeras materias que la administra-  
ción militar necesite con destino al suministro  
del pan y pienso del distrito  
militar de Andalucía, y con presencia  
de las reglas para la celebración de la  
subasta de dicho servicio en el año á  
vencer en fin de Setiembre de 1863.  
consignadas que fueron en el anuncio  
de la Dirección general del Cuerpo  
administrativo del Ejército, fecha 24  
de Octubre último, así como de las  
demás circunstancias previstas para  
tomar parte en la licitación, se com-  
promete á facilitar:

#### (Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) cla-  
se, á ... reales... cént. ....

Cada quintal de idem de (tal) cla-  
se, á ... reales... cént. ....

#### (Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.<sup>a</sup> cla-  
se, á ... reales... cént. ....

Cada quintal de idem de 2.<sup>a</sup> cla-  
se, á ... reales... cént. ....

Cada quintal de idem de 3.<sup>a</sup> cla-  
se, á ... reales... cént. ....

#### (Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.<sup>a</sup> cla-  
se, á ... reales... cént. ....

#### (Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á ... reales...  
céntimos. ....

Y para que sea válida esta propo-  
sición, acompaña adjunto el documen-  
to que acredita haber hecho el depó-  
sito determinado en dicho anuncio.

#### (Firma y fecha).

Madrid 24 de Octubre de 1862.—

El Intendente Secretario, José Ruiz  
y Belluga.

#### Alcaldía de Almorox.

El dia 9 del proximo mes de No-  
viembre, se rematan en el pueblo de  
Almorox provincia de Toledo los pas-  
tos y ojeaderos de viñas, bajo de tipo  
14000 rs., pueden apacentar 2000  
cabezas de ganado lanar en dicho vi-  
nedo, el arriendo principia desde

que queden rematados bajo el pliego  
de condiciones que estará de manifes-  
to. Almorox 27 de Octubre de 1862.  
—El Alcalde, Felipe Escudero.

#### Alcaldía de Santa María de Nieva.

Con la competente autorización del  
Sr. Gobernador civil de la provincia,  
se subasta el arriendo del Arbitrio de  
pueblo, peso y medida de uso voluntar-  
io para el año próximo de 1863,  
cuyo acto tendrá lugar en las casas  
consistoriales en los días 15 y 23 del  
proximo mes de Noviembre de once á  
doce de sus mañanas, bajo el pliego  
de condiciones que estará de manifies-  
to en la Secretaría del Ayuntamiento,  
siendo de tipo á la subasta la cantid-  
ad de 4000 rs. yn. Santa María de  
Nieva 22 de Octubre de 1862.—El  
Alcalde, Manuel Balbuena.

#### Alcaldía de Revenga.

Con la autorización del Sr. Gober-  
nador civil de la provincia se suba-  
tan las obras de reparación de la es-  
cuela y casa del Maestro de este pue-  
blo conforme al presupuesto y condi-  
ciones que se hallará de manifiesto en  
la Secretaría de este Ayuntamiento,  
habiendo señalado para el acto del  
remate el dia 23 de Noviembre pró-  
ximo de once á doce de la mañana en  
la casa consistorial. Revenga 27 de  
Octubre de 1862.—Juan de la Fuente.

#### Alcaldía de Arcones.

Con la correspondiente autorización  
del Sr. Gobernador civil de esta pro-  
vincia, se sacan á público remate la  
obra de reparación de la casa de Es-  
cuela de niños de este pueblo, bajo el  
tipo y condiciones que constan en el  
expediente y presupuesto formado al  
efecto. Dicho acto tendrá lugar el Do-  
mingo dia 23 de Noviembre próximo  
venidero á la hora de las diez de su  
mañana en la casa de Ayuntamiento  
de dicho pueblo, Arcones 25 de Oc-  
tubre de 1862.—El Alcalde, Eulogio  
Sanz.

#### Alcaldía de Sepúlveda.

Con autorización del Sr. Go-  
bernador de esta provincia, se sa-  
can á público remate para todo  
el año entrante de 1863, los edi-  
ficios de propios, como son la  
Casa Taberna con sus bodegas, y  
el local de la audiencia como  
puestos públicos para la venta con  
la exclusiva del vino y aguardiente,  
Casa Abacería, Carnicería,  
cuadras, pajares y matadero, lo-  
cal del Registro y la audiencia

destinados para fielatos para la  
devengación de los derechos de  
los demás consumos, y los arbitri-  
os de los pesos y medidas y  
colgaderos; siendo el primer re-  
mate el Domingo 16 de Noviembre  
próximo, el segundo para la  
mejora de la décima el 23 del  
mismo en la Sala Capitular y  
hora de diez á doce de la mañ-  
ana y demás útiles, y caso de que  
no haya licitadores que cubran el  
tipo, el segundo remate servirá  
de primero y el segundo y últi-  
mo el 30 de dicho mes. Las can-  
tidades que hayan de servir de  
base para las subastas como tam-  
bién los pliegos de condiciones,  
se hallarán de manifiesto en la  
Secretaría del Ayuntamiento. Se-  
púlveda 27 de Octubre de 1862.  
—El Alcalde presidente, Franci-  
scio Eulogio Pastor.—El Secretario  
del Ayuntamiento, Antonio de la  
Plaza.

#### Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este  
pueblo pueda formar con acierto el  
amillaramiento que ha de servir de  
base para la contribución Territorial  
del año próximo de 1863, es indispen-  
sable que todos los hacendados, así  
propietarios como colonos, presenten  
en la Secretaría de este Ayuntamiento  
relaciones circunstanciadas, con arre-  
glo al Real decreto de 23 de Mayo de  
1845, de todos los predios rústicos y  
urbanos que radiquen en esta demar-  
cación municipal, en el preciso térmi-  
no de 10 días, á contar desde la inser-  
ción de este anuncio en el Boletín ofi-  
cial de la provincia, pasado el cual  
no serán oídas sus reclamaciones y se  
procederá de oficio á la evaluación de  
sus utilidades. Nieva 22 de Octubre  
de 1862.—El Alcalde, Francisco  
Estéban.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Dis- trito de Segovia.

El dia 3 del próximo Diciembre de  
de doce á dos de su mañana, se ven-  
derán en público, doble y simultáneo  
remate ante el Sr. Gobernador civil de  
la provincia y el Alcalde de la villa de  
Quellar, los productos siguientes, cu-  
ya subasta no ha tenido efecto por  
falta de licitadores y cuyas concesio-  
nes caducarán de no tener lugar la  
nueva subasta que se anuncia.

1.<sup>a</sup> Los lotes 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> tasa-  
do cada uno en 36000 rs.

2.<sup>a</sup> 10000 arrobas de carbon en  
26000 rs.

3.<sup>a</sup> 2000 carros de leña en 12000.

4.<sup>o</sup> El piñote negral rodado, en 1500.

5.<sup>o</sup> Las maderas decomisadas en 3500.

Los respectivos expedientes con sus pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Sres. Gobernador y Alcalde de Cuellar. Segovia 30 de Octubre de 1862.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.*

El dia 4 del próximo Diciembre de doce á una de su mañana, se subastarán ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Comunidad de Cuellar las obras para la construcción de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente anunciada en el Boletín oficial núm.

llarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Para ser licitador es preciso acreditar con la carta de pago haber hecho el depósito de 3000 rs. como fianzas de la obra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á ejecutar en la cantidad de (en letra) las obras para la construcción de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente anunciada en el Boletín oficial núm.

*Fecha y firma.*

Segovia 30 de Octubre de 1862.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.*

El dia 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo

de doce á una de su mañana, se venderán en público remate por tercera y última vez 100 pinos concedidos al Ayuntamiento del pueblo de Remondo, tasados en la cantidad de 3500 reales.

Si no hubiese licitador en este remate se comprenderá caducada la concesión.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de citado pueblo. Segovia 30 de Octubre de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia,*

El dia 2 del próximo Diciembre de una á tres de su tarde, se vende-

rán en público, doble y simultaneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Aguilafuente, los siguientes productos, cuyo remate no ha tenido efecto por falta de licitadores.

*Lotes.*

*Tasación.*

1.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> 1500 pinos estea-

dos, en.. . . . . 41700

2.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> El disfrute de los

pastos, en.. . . . . 4000

(3.<sup>o</sup>) 39 pinos caídos

3.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> 14 cabrios corta-

dos fraudulentamente. . . . . 21

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías. Segovia 30 de Octubre de 1862.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

## Índice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1862.

Número FECHA del de la Ley, Decreto, etc. Boletín.

**MINISTERIO**

Autoridad de que procede.

## EXTRACTO.

119	28 de Setiembre...	Gobierno civil.....	Pósitos, circular encargando á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Depositarios de los Pósitos de los partidos de Cuellar y Segovia no faltén de sus localidades en todo el mes de Octubre, para que de este modo los Subdelegados no se vean entorpecidos en el despacho de su negocio.
119	27 de idem.....	<i>Idem</i> .....	Pósitos, circular encargando á los Alcaldes de los pueblos donde existen Pósitos, remitan los testimonios de hallarse reintegrados los capitales de dichos establecimientos, caso de no haberlo verificado.
119	27 de idem.....	<i>Idem</i> .....	Obras públicas.—Proyectos de desagüe de las lagunas y terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Aguilafuente, la Lastra y Ontalvilla.
120	28 de idem.....	Gobernacion.....	Real decreto convocando á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunión ordinaria del corriente año.
120	30 de idem.....	Hacienda.....	Real orden previniendo á los Alcaldes que en los seis primeros meses del año de 1863 á que por la ley de 20 de Junio próximo pasado se ha ampliado al presupuesto del año actual de 1862, se efectúe sin ninguna perturbación la cobranza de contribuciones.
121	30 de idem.....	Direccion de Propiedades.....	Real orden con aclaraciones para la redención de censos, comprendidos en las leyes de 1. <sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856.
121	1. <sup>o</sup> de Agosto....	Direccion de Rentas Estancadas...	Pliego de condiciones para contratar por término de tres años, que exijan la adquisición de 5.400.000 botes de hoja de lata para envases de tabacos plíados.
122	7 de Octubre.....	Gobierno civil.....	Circular sobre la distribución de fondos para sufragar en parte los daños causados por las inundaciones á fines de Diciembre de 1860.
123	8 de idem.....	<i>Idem</i> .....	Circular anunciando el pliego de condiciones para la subasta del servicio de Bagajes en esta provincia por todo el año de 1863.
125	15 de idem.....	<i>Idem</i> .....	Circular manifestando á los pueblos de esta provincia se hallan en este Gobierno las máquinas agrícolas y que muy en breve se harán ensayos, y de su resultado se dará conocimiento al público.
127	25 de Setiembre..	<i>Idem</i> .....	Real orden disponiendo que de todo impreso que se haga en las provincias se mande uno á la Biblioteca nacional.
127	20 de Octubre....	Administracion de Hacienda....	Real orden para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon, y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda.
128	22 de idem.....	Gobierno civil.....	Elecciones municipales, circular previendo que el dia 1. <sup>o</sup> de Noviembre próximo sea la renovación bienal de la mitad de los Concejales de los Ayuntamientos según lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845.
129	21 de idem.....	<i>Idem</i> .....	Sanidad, circular conciliando intereses y para que los Ayuntamientos tengan un punto de partida al celebrar sus contratos con los facultativos y farmacéuticos.
129	22 de idem.....	<i>Idem</i> .....	Sanidad, circular para que los Ayuntamientos se dispongan á emprender desde 1. <sup>o</sup> de Noviembre la limpieza y empedrado de las calles.
130	27 de idem.....	Guerra y Ultramar.....	Real decreto con el fin de regularizar el sistema que las autoridades y funcionarios encargados del orden público de las islas Filipinas observen en la imposición de penas las leyes que se hallan dentro de sus atribuciones.
130	22 de idem.....	Gracia y Justicia.....	Real orden encargando á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que en el momento en que se dé señal de incendio se presenten en el lugar de la ocurrencia.
131	21 de idem.....	Gobierno civil.....	Pliego de condiciones para la adquisición de vistas fotográficas, acordado por la Exma. Diputación provincial.
132	30 de idem.....	Administracion de Hacienda....	Consnos.—Se anulan los expedientes de subasta y demás correspondientes á 1863; se hacen prevenciones para la recaudación del primer semestre del propio año; se establecen los años económicos; y se reclaman para el dia 15 de Noviembre, los datos que cita la prevención 2. <sup>a</sup>

**Suplemento al Boletín oficial del Lunes 3 de Noviembre  
de 1862.**

Sale todas las semanas, y se insertan anuncios, previo el permiso del Sr. Gobernador, al precio de 12 rs. no pasando de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a Don Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

**ANUNCIOS.**

Quedan aun por arrendar los pastos de tres quintos de la dehesa del Rincón, y los de Lanchares, término de la Aldea del Fresno en la provincia de Madrid. Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en Madrid á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, ó a la casa de la misma finca donde informarán sobre el precio y condiciones.

Se arriendan los pastos del término de Lobones, de esta provincia, jurisdicción del pueblo de Valverde el Majano, para la tempora de invierno, para trescientas reses lanares; el que quiera interesarse en dichos pastos puede tratar con Manuel de Pablos, quien enterará de las condiciones, vive en el pueblo de Ontanares.

*Subasta de arrendamiento de pastos.*

Quien quiera tomar en arrendamiento por tres años, que principiarán en 24 de Marzo próximo, la Dehesa Nijarra, sita en término de Jerte, que correspondió á sus propios, situada en el confín de la provincia de Cáceres á Castilla, próximo á Bejar, con

abundantes pastos y abrevaderos, que podrá mantener en invierno bastante ganado, y en verano unas dos mil ovejas, mil cabras y doscientas vacas. acuda á hacer proposiciones el dia 31 de Diciembre próximo, en Madrid, casa de D. Robustiano Boada, calle de Atocha, núm. 38, cuarto 3.<sup>o</sup>; en Cáceres en la de D. Martín Alvarez, en Plasencia en la de D. José Alvarez, y en Tornavacas en la de D. Ildefonso Reguilla, donde se hallaran de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

**MANUAL DE LOS POSITOS**

por Don Benigno Villalba, decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el reglamento del ramo, toda la legislación vigente, y cuantos modelos de cuentas y expedientes pueden ser necesarios para la buena administración de los Pósitos.

Su precio 12 rs. vn., que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor, núm. 10, Valladolid, ó veinte y seis sellos de franqueo de cuatro cuartos, y servirá el Manual, franco de porte, por el correo inmediato.

PASTOS.

1881 Desde el 15 de Noviembre próximo se

admiten ganados lanares en la Dehesa

de Encinas y Palazuelos, jurisdicción de

Vicolozano en la provincia de Ávila.

Así mismo desde igual fecha tambien

se admite ganado lanar en un quinto ó

cuartel de los de el Campo Azálvaro;

tanto en una como en otro punto hay

pastos abundantes y encerraderos con

la mayor comodidad; si alguna persona

quisiere tratar puede avistarse con Don

Cayetano Martín Agudo, vecino de Santa

Maria de Nieva.

Se arriendan para unas 4000 ovejas las yerbas de invierno de la dehesa de San Bernardo, sobre el río Duero, dos leguas de Peñafiel. Se tratará con el Administrador que vive en la misma dehesa.

*Venta de varias heredades.*  
El dia 18 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana se venden en pública estrajudicial subasta en Madrid, calle de la Palma baja, núm. 71, y en Segovia plazuela de San Juan, número 6, las fincas que acontinuacion se expresan: Dos huertas, la una llamada de la Huelga, y la otra del Cano. Una cerca llamada del Romeral. Una cueva para guardar ganado, y Diez tierras de páneles, situadas en jurisdicción del pueblo Valle de Tabladillo, próximo a Cantalejo, partido de Sepúlveda en esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

MANIFIESTO DE LOS POSITOS

por Dña. Beatriz Villalba, señora de Alfonso Alfonso.

Este manifiesto comprende la legislación menor de la villa, todo lo relativo a la administración y conservación de los espaldideros y espaldideras que se han de construir para la protección de los positos.

Su plazo fijo es ay., día veinte y terminales de julio sobre la Tercera de su señor, plaza Mayor, núm. 10, Valls- goñil, o donde y seis sellas de juzgado de conciencia, juzgo de botín, por el concejo de Zamora.

**SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.**

de Madrid, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José

Alfonso, en la calle de la Cava, 10.

1881. En la librería de don José